



PROTOCOLO 5.

5. PROTOCOLO INTERNO PARA CASOS DE TRÁFICO, PORTE Y CONSUMO DE DROGAS

I. Introducción:

SENDA (Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol) a través de sus estudios, da cuenta de que existe evidencia científica que muestra que el período en donde se concentra el mayor riesgo de iniciar consumo o desarrollar dependencia a sustancias adictivas es hasta los 21 años. Después de esta edad, las probabilidades de desarrollar un consumo problemático casi desaparecen.

Los establecimientos educacionales constituyen un espacio ideal para detectar precozmente posibles factores de riesgo entre los adolescentes y jóvenes. Los Profesores, así como Directores y Apoderados, entre otros actores de la comunidad educativa, son agentes preventivos debido a su cercanía con los alumnos y a su papel como modelos y a su función educadora.

En este sentido, considerando que el tráfico de drogas al interior de los establecimientos educacionales es una problemática que constituye una seria amenaza para la salud de los estudiantes y sus proyectos de vida, así como también en ocasiones involucra a niños, niñas, adolescentes y muchas veces a sus familias y adultos significativos en actividades delictivas, se planteó como un deber revisar la normativa legal existente, reflexionar acerca de sus distintos alcances y proponer orientaciones.

Nuestro Liceo pretende desarrollar un modelo de prevención, como un proceso educativo continuo que promueva estilos de vida saludable, el desarrollo de habilidades y recursos personales que potencie a nuestros estudiantes y que los hagan menos vulnerables frente a las presiones del medio y más responsables frente a su proyecto de vida y a su entorno.

Finalmente, cabe señalar que dichas orientaciones se basan en las normativas Nacionales (Ley N° 20.000 y N° 20.084), que han elaboradas especialmente para la protección de los derechos del niño (a) y adolescentes.

II. Normativa de Aplicación Interna El equipo directivo de nuestro Establecimiento Educacional, así como los/las Profesores, Padres y Madres y Apoderados, tienen gran responsabilidad en relación a la posibilidad de desarrollar las medidas necesarias para ser frente a las situaciones de tráfico, micro-tráfico, porte y consumo que se detecte en el entorno en el cual conviven los alumnos (as).

Es en este sentido que el Liceo tiene responsabilidad de: Implementar un programa de prevención de consumo, tráfico y micro-tráfico de drogas, apoyándose en los lineamientos de Senda, Carabineros de Chile y Policía de Investigaciones.

Ésta se llevará a cabo en las clases de orientación, reforzado con charlas de especialistas en el tema. En este mismo sentido, es importante realizar acciones que faciliten la coordinación permanente con instancias de la red comunal, tanto en el ámbito preventivo, de tratamiento y de control, así como las organizaciones sociales correspondientes. Realizar acciones para el seguimiento y evaluación del impacto de las acciones preventivas implementadas.

Protocolo de Actuación.

1.- Sospecha de consumo, tráfico, micro-tráfico o porte de droga al interior del Liceo Entendemos por sospecha cuando:

- Un alumno, profesor o apoderado (a) relata que un estudiante consume, trafica, porta o micro-traffic drogas, sin contar con pruebas concretas.
 - Existen cambios comportamentales de los alumnos, en cuanto a su aspecto físico o emocional. Que podrían evidenciar el consumo de drogas.
- a) En caso de existir la sospecha de consumo tráfico, porte o micro-tráfico de drogas, por parte de un alumno, se deberá informar al Inspector General, quien a su vez informará al Director iniciándose con su venia, una indagación formal. b) Se delegará en el Encargado de Convivencia o en el Profesor Jefe, según él/ ella decida, el procedimiento de indagación, el cual deberá tener carácter de reservado. Este consiste en entrevistar al alumno involucrado y a los alumnos o personal del Liceo que sean testigos, dejando registro escrito y firmado de cada entrevista.
- c) Además, se citará a los Padres o Apoderados de él o los alumnos involucrados,
- d) Posteriormente el Encargado de convivencia escolar o el profesor jefe, elaborará un informe en el que desarrollará sus conclusiones a partir de lo observado y de los testimonios recogidos, adjuntando los registros de las entrevistas realizadas.
- e) Basándose en las evidencias, ésta debe presentar una carpeta al Director con propuestas de acciones a seguir.
- f) El Director con la información recibida, lidera el proceso de toma de decisiones.
- g) El Director comunica la decisión a la familia en compañía de un miembro del Equipo Directivo que ella elija.
- h) Existirá la posibilidad de apelar de la medida, tal cual estipula el Manual de Convivencia.
- i) En todo caso, siempre que se establezca la comisión de un delito, el Director procederá hacer la denuncia respectiva.

2.- Certeza de consumo, tráfico y micro-tráfico o porte de droga al interior del Liceo **Entendemos por certeza cuándo:**

Existen pruebas concretas de consumo, tráfico o micro-tráfico.

I.- Consumo de drogas:

- a) Frente a la certeza de que un alumno esté consumiendo drogas al interior del Establecimiento Educacional, el Director deberá recolectar y recoger todos los antecedentes posibles de la situación detectada con el objeto de liderar el proceso de toma de decisiones.
- b) Además, se citará a los padres o apoderados de él o los alumnos involucrados, para informarles de lo sucedido y escuchar lo que tengan que decir.
- c) El Director comunica la decisión a la familia en compañía de un miembro del Equipo Directivo que él elija.
- d) Existirá la posibilidad de apelar de la medida, tal cual lo estipula el Manual de Convivencia.
- e) En todo caso, si se establece la comisión de un delito, Director /a procederá a hacer la denuncia respectiva.

II.- Tráfico o Porte de Drogas para tráfico o micro-tráfico

a) Frente a la certeza de que un alumno esté traficando, micro- traficando o portando droga al interior del Liceo con intenciones de micro-trafficar, el Inspector General deberá recolectar todos los antecedentes posibles de la situación detectada de manera reservada y oportuna, para ponerlos en conocimiento directo a carabineros o del fiscal del Ministerio Público con el objeto que la investigación se desarrolle en un contexto que garantice, de la manera mejor posible, de los derechos de los niños (as) y adolescentes que pudieren aparecer involucrados (as) en las redes de tráfico, así como los de sus compañeros (as) expuestos (as).

b) En caso, de que fiscalía compruebe la existencia del delito, el Liceo velará para que se cumpla la sanción impuesta, cuando ésta no sea privativa de libertad.

c) En todos estos casos el Director (a) con la información recopilada, liderará el proceso de toma de decisiones sobre las sanciones a imponer.

d) El Director (a) comunica la decisión a la familia en compañía de un miembro del Equipo Directivo que ella elija.

e) Existirá la posibilidad de apelar de la medida, tal cual lo estipula el Manual de Convivencia.

Estas orientaciones se basan en las normativas nacionales e internacionales, que han sido elaboradas especialmente para la protección de los derechos de los niños (as) y adolescentes.

Por tal motivo, es necesario reafirmar que es nuestro proceder siempre debe imperar la suspensión del juicio moral, el cual consiste en que, mientras no exista una sentencia definitiva de término, dictada por un tribunal competente, debe presumirse que las personas involucradas y principalmente, los (as) alumnos que han sido vinculados a los hechos que se investigan, son inocentes y en consecuencia, deben ser tratados como tal, de manera de no estigmatizarlos, cuidando ante todo a la persona.